



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 084-2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 21 de octubre de 2022

Visto; el Expediente Nº 220011418, que contiene la Nota Informativa Nº 129-2022-OAJ-HVLH/MINSA, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la Entidad generó con fecha 30.08.2022, la Orden de Compra Nº 0000546 de fecha 30.06.2022(OCAM-2022-148-72-1) a favor de la empresa contratista M&C MARCAR SRL para la adquisición de 20 galones de pintura tráfico color amarillo-pinturas uno la pintura de los especialistas, por el importe total de S/ 1,489.63, con un plazo de entrega del 06.07.2022 al 21.07.2022, la misma que fue aceptada el 05.07.2022;

Que, mediante Carta Nro. 081-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 04.08.2022, la Entidad requiere a la empresa contratista M&C MARCAR SRL, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, mediante Carta Nro. 086-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 17.08.2022, la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales comunica a la empresa contratista M&C MARCAR SRL la resolución del contrato perfeccionando con Orden de Compra Nº 0000546(OCAM-2022-148-72-1);

Que, el Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan";

Que, y, en el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:

- 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual.

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TULO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la



notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

- 10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...); Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Mientras, que el numeral 165.1 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato" y el numeral 165.7 señala "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Que, ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, asimismo, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, en el presente caso, según la Nota Informativa N° 461-2022-OL/HVLH/MINSA emitido por el jefe de la oficina de logística, se advierte que la Carta N° 081-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 04 de agosto de 2022, no se ha otorgado plazo de ejecución para el cumplimiento de la obligación contractual a la contratista M&M MARCAR S.R.L., contraviniendo con la normatividad legal antes expuesta; por lo que, los actos que se han generado con posterioridad de dicha carta, serían nulos de pleno derecho;

Que, en ese sentido es necesario declarar la nulidad del procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0000546 de fecha 30.06.2022 (OCAM-2022-148-72-1) efectuada mediante Carta N° 081-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 04.08.2022 y Carta N° 086-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 17.08.2022, dirigidos a la contratista M&M MARCAR S.R.L., notificados a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de Perú Compras;



Que, de acuerdo con el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-2005-MINSA, la Oficina de Logística como órgano de apoyo de la Entidad depende la Oficina Ejecutiva de Administración.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0000546 de fecha 30.06.2022 (OCAM-2022-148-72-1), debiendo retrotraerse el procedimiento hasta los actos previos de requerimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales con la empresa M&M MARCAR S.R.L., conforme a lo señalado en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer, copia fedateada de los actuados pasen a conocimiento de la Secretaria Técnica del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin que se establezca responsabilidades, en caso hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración
.....
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/lsm
Distribución:
C.C. Oficina de Logística
Archivo.